





DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT
Carátula 636
Interno OFPA N° 0343

INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT ATRICKS CONSULTORES LIMITADA

SANTIAGO, 07 FEB 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 0343 /

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco Único Regional suscrito por la EGIS Atricks Consultores Limitada con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Res. Ex. N° 1250 de fecha 14 de agosto de 2008
- d) Las facultades que me confiere el referido Convenio y el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010;
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 30 de enero de 2012 se ingresa a esta Secretaría Ministerial Ord. N° 00882 de fecha 27.01.2012 del Sr. Director de SERVIU Metropolitano, en el que informa una serie de situaciones acaecidas durante la ejecución de los proyectos de construcción en nuevos terrenos, desarrollados en la comuna de Calera de Tango, correspondientes a los Comités de Vivienda "NUEVA LUZ" y "VALLE DE LA LUNA", ambos patrocinados por la EGIS/PSAT **ATRICKS CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 76.935.410 – 7**, ROL 76. Se informa en dicho oficio que estos proyectos se encuentran virtualmente paralizados, existiendo problemas en cuanto a la gestión de los proyectos de pavimentación, los que no habrían sido ingresados oportunamente y conforme a los compromisos adquiridos por la referida entidad. Asimismo, indica que en la actualidad se encuentra vencida la Boleta de Garantía ingresada por la EGIS para caucionar el fiel cumplimiento de los servicios de asistencia técnica, sin realizar gestiones para renovar la vigencia de dicho documento.
- b) Que con fecha 01 de febrero de 2012, se recibe en esta Secretaría Ministerial Ord. N° 4417 de la Contraloría General de la República en que se requiere informe a esta SEREMI en relación a reclamo interpuesto por el señor Marcos Soto Villa, en representación del Comité de Viviendas "NUEVA LUZ" de la comuna de Calera de Tango. En dicho reclamo el dirijente aludido indica una serie de irregularidades



indica, la EGIS dio inicio a las obras sin contar con la aprobación de los proyectos de arquitectura, especialidades y urbanización, lo que provocó un retraso en la ejecución de las obras. Ello motivó a que en el mes de marzo de 2011 debieran prorrogar el contrato de construcción hasta septiembre de dicho año, sin existir un real avance en las obras por las deficiencias en cuanto a los proyectos de especialidades y pavimentación. Esta situación ha motivado a que en el mes de noviembre de 2011, el comité prorrogara nuevamente la vigencia del contrato de construcción hasta el 28 de febrero de 2012, sin existir a la fecha claridad en cuanto al real avance de la obra y la entrega definitiva del proyecto.

- c) Que, esta SEREMI tomó conocimiento de estos hechos e inmediatamente comenzó a recopilar los antecedentes necesarios, constatando que la referida empresa constructora se encuentra con su inscripción vencida en el Registro Nacional de Contratistas, encontrándose, además, con una alta cantidad de morosidades informadas en el sistema comercial.
- d) Que el Convenio Marco que la EGIS suscribió con esta Secretaría Ministerial establece en su cláusula **quinta** que la EGIS se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción de viviendas, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a aquellas que se enumeran en esa cláusula, entre las cuales se encuentran las siguientes: velar por el correcto desarrollo de los proyectos de construcción, conforme a la carta compromiso o convenio suscrito con los respectivos postulantes, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, velando asimismo por la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto (literal a); presentar, según proceda, los proyectos de arquitectura e ingeniería, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda y alternativas de ampliación futura, así como sus costos y financiamiento (literal b); Contratar a la empresa constructora que ejecutará las obras, cuando corresponda, debiendo utilizar para ello el formato de contrato de construcción entregado por el SERVIU (literal n); y, será responsable de todo el proceso de construcción de la vivienda, hasta la entrega material de la misma al beneficiario del subsidio, libre de moradores y del entero y oportuno pago del precio, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que le competen con posterioridad a dicho proceso (literal w).
- e) Que la cláusula **Primera** del Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial, citado precedentemente establece en su inciso 2° que sera requisito para ingresar un proyecto al Banco de Proyectos que la EGIS haya entregado previamente al SERVIU Región Metropolitana, Boleta Bancaria de Garantía extendida a favor de éste, por un monto equivalente al 10% del honorario que le corresponderá recibir por dicho proyecto, en cuya glosa se deberá identificar el proyecto que cauciona, pagadera a la vista a su sola presentación, con carácter irrevocable, con una **vigencia que deberá exceder a lo menos en 30 días el plazo de término de todas las obligaciones que le corresponde desarrollar con respecto al proyecto que cauciona**, vigencia que en ningún caso podrá ser inferior a 6 meses. Agrega, la citada cláusula, en su inciso final que la EGIS **deberá mantener vigente la Boleta Bancaria de Garantía** entregada para caucionar la operación u operaciones a su cargo, **hasta el término de dichas operaciones finalizadas sin observaciones por parte del SERVIU**. Si encontrándose próxima la expiración de su vigencia, aun se encontraren pendientes las respectivas operaciones, **deberá renovarlas o reemplazarlas a lo menos treinta días antes de su expiración**.
- f) Que la cláusula **Sexta** del Convenio Marco citado precedentemente indica, en su letra d) que el SERVIU podrá adoptar como una medida para resguardar la calidad constructiva de los proyectos, el ordenar a la EGIS que ponga término al contrato con el contratista o constructor, interponiendo las acciones judiciales correspondientes, en su caso, y que proceda a contratar la terminación de las obras, en una reproducción de las normas establecidas en el Título X del Reglamento del Programa Fondo Solidario de Vivienda..
- g) Que el artículo 25 del D.S. N° 174 (V. y U.) del año 2005 establece que para operar en este programa, el contratista o constructor deberá contar con inscripción vigente en la región respectiva en alguno de los Registros Nacionales competentes llevados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, siendo de cargo de la EGIS patrocinante el velar por el cumplimiento de estas obligaciones.
- h) Que, en la especie, los hechos denunciados por el Sr. Director de SERVIU y conocidos a través del reclamo interpuesto en Contraloría por los dirigentes del Comité, en caso de ser efectivos implicarían graves infracciones a la normativa sectorial y al Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial.
- i) Que, de conformidad a lo anterior, procede iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio respecto de la EGIS tendiente a investigar los referidos hechos, los que, de ser efectivos, podrían constituir sendas infracciones a las disposiciones del Convenio Marco en sus cláusulas primera, quinta y sexta, además de las eventuales infracciones a la normativa sectorial.

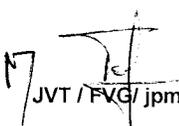
RESUELVO:



2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a don Fernando Valenzuela González, Grado 7° EUR., de esta SEREMI.
3. **DECRÉTASE COMO MEDIDA PROVISIONAL**, atendido lo dispuesto en el artículo 6 N° 57, inciso final de la Resolución N° 533/1997 (V. y U.) y el artículo 32 de la Ley N° 19.880, habiéndose acreditado que la EGIS/PSAT se encuentra imposibilitada transitoriamente de proseguir con los proyectos referidos precedentemente, en protección de los intereses sectoriales y de las familias beneficiarias, instrúyase a SERVIU RM, que **de estricta aplicación a lo dispuesto en el Art. 6 N° 57 de la Resolución 533/1997**, asumiendo SERVIU RM como EGIS/PSAT respecto de los proyectos NUEVA LUZ y VALLE DE LA LUNA, mientras se mantengan abiertos los referidos procedimientos sancionatorios:
4. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** en el domicilio registrado en el Convenio Marco al presunto infractor, quien tendrá un plazo de **10 días hábiles** para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JVT / FVG / jpm

Distribución:

- EGIS Atricks Ltda., Bulnes 79, Oficina 652, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- División Técnica y Estudios / Gestión de Calidad – Minvu
- SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

